

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: SANDRA LORENA ECHEVERRIA MONTENEGRO****DEMANDADO: FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS Y ADECCO COLOMBIA S.A. EXPEDIENTE No: 2021-00166.**

En Bogotá D.C., a los seis días (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y tuvieron que haberles asesorado.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderado el Dr. DIEGO FERNANDO BALLEEN, el Dr. JUAN SEBASTIAN LOPEZ, apoderado especial de ADECCO COLOMBIA S.A, la Dra. ADELAIDA PORTILLA, representante legal de ADECCO COLOMBIA S.A y la Dra. JULIANA DONEYS ROBLEDO, apoderada y representante legal de la demandada FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Las partes demandadas manifiestan que no tienen animo conciliatorio, por lo que se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

*En cuanto a las excepciones formuladas por la parte demandada, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.***

SANEAMIENTO

*Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.***

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En su escrito de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada ADECCO COLOMBIA, dijo no eran ciertos los hechos 3, 5 a 7, 11,12,15,16,19,20 y 23; no constarle los hechos 8 a 10,18,21,22 y 25 y era parcialmente cierto el hecho 4. Entre tanto, la FUNDACION SAN CARLOS, dijo no eran ciertos los hechos 3, 6 a 8, 12,15 a 20,22,24 y 25; no constarle los hechos 10,13 y 14 y era parcialmente cierto el hecho 1,2,5,9,11,21 y 23. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados, y los que dijo la parte demandada no constarle y eran parcialmente ciertos.

*El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, entre la demandante y la Fundación demandada, existió un contrato de trabajo por obra o labor contratada, el cual termino por causa imputable al empleador y sin el reconocimiento de todos los factores salariales que conformaban su salario y sin tener en cuenta el cargo desempeñado(trabajo igual, salario igual) verificado lo anterior, se establecerá si el demandante tiene derecho a la reliquidación de salarios y prestaciones con el salario que realmente devengaba, factores no salariales reconocidos en forma irregular, reliquidación aportes a seguridad social, indemnización por terminación unilateral del contrato e indemnización moratoria. **Las partes se notifican en estrados.***

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folios 7 a 8, del informativo y obrante a folios 10 a 68 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese y recepcionese un interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas o quienes hagan sus veces que le formulara la parte demandante.

TESTIMONIAL: Se decreta y recepcionan los testimonios de los señores: MONICA VANEGAS Y ANA MILENA PARDO, quienes declaran sobre los hechos de la demanda y su contestación.

LA PARTE DEMANDADA ADDECO COLOMBIA:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folios 95 a 96, del informativo y obrante a folios 109 a 214.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

LA PARTE DEMANDADA FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folios 228 a 229, del informativo y obrante a folios 230 a 281.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante que le formulara la parte demandada.

*TESTIMONIAL: Se decreta y recepciona el testimonio de la señora: YENNY MARCELA PADILLA, quien declarara sobre los hechos de la demanda y su contestación. **NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.***

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

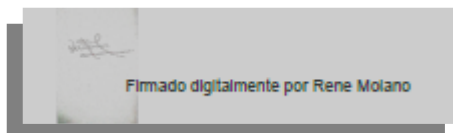
DECLARACIONES: Se recibieron los interrogatorios de partes a: La demandante, a la Dra. ADELAIDA PORTILLA, representante legal de ADECCO COLOMBIA y a la Dr. JULIANA DONNEYS ROBLED, representante legal de la demandada FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS.

Ante la inasistencia de los testigos y a fin de que la prueba no se contamine. SE SUSPENDASE., la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las dos de la tarde (2:00PM) del día martes dieciocho (18) de octubre del año en curso, momento en el que se evacuaran las pruebas decretadas (testimonial), se alegara de conclusión y se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

El Secretario Ad hoc,



RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-18-10-22.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f0889453-59ef-4265-bfc5-006c5276e7a3?vcpubtoken=3f0a6315-8a2f-447f-a7fe-72d782270b32>